

BARRANQUILLA



8-1-038306

5834446

No. de Campesinos

AÑO	MES	DÍA	HORA	MINUTO	SEGUNDO
2018	10	20	10	20	20

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	VIA TERCERA	VIA CUARTA	VIA QUINTA	VIA SEXTA	VIA SEPTIMA	VIA OCTAVA	VIA NOVENA	VIA DECIMA
San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente	San Vicente

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
Atlántico	Barranquilla	Colombia

QUILLA-18-060973

Barranquilla, abril 11 de 2018

Señor (a)
MIRABAL CARO RICARDO ELIAS
CALLE 5 NO. 49 - 04
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-5026

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-038306.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-038306 dentro del expediente 08-001-6-2018-5026.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,



CAROLINA GAMEZ SERNA
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-5026

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-038306

INFRACTOR: MIRABAL CARO RICARDO ELIAS C.C. 3961593

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 86 CON CARRERA 49 C

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-038306 dentro del expediente 08-001-6-2018-5026.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor MIRABAL CARO RICARDO ELIAS identificado con la **C.C. 3961593**, en la CALLE 86 CON CARRERA 49 C, El día 2/10/2018, a las 15:20 P.M. por el patrullero de la Policía Nacional BREYCK ANTONIO CANDANOZA ARRIETA, identificado con la placa policial No 146929, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *"El señor antes mencionado se encontraba ocupando el espacio publico en violacion de las normas vigentes"*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00)**.



Además de lo anterior, el artículo 180 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **MIRABAL CARO RICARDO ELIAS** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-038306, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **MIRABAL CARO RICARDO ELIAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 3961593**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.



ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **MIRABAL CARO RICARDO ELIAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 3961593 equivalente a la suma CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 2/26/2018.

CAROLINA GAMEZ SERNA

**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**



472

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9																					
POSTEXPRESS		Centro Operativo: BQ BARRANGULLA		Fecha Pre-Admisión: 24/05/2018 11:03:26																			
Orden de Servicio: 0044620		Código Operativo: 8888465		YG193017967C0																			
8888 465	Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANGULLA - ALCALDIA BARRANGULLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8 Referencia: GUIL A-18-2801/3 Ciudad: BARRANGULLA		NIT/C.I.: 13860102018 Teléfono: 3005421525 Depto: ATLANTICO																			
		Código Postal: 08003298 Código Operativo: 8888465		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>CF</td> <td>Cenado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>No contestado</td> </tr> <tr> <td>FE</td> <td>Faltó</td> <td>FA</td> <td>Faltó en</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AP</td> <td>Apostado Clavado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>VL</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rechazado	CF	Cenado	NE	No existe	NI	No contestado	FE	Faltó	FA	Faltó en	NR	No reclamado	AP	Apostado Clavado	DE	Desconocido
RE	Rechazado	CF	Cenado																				
NE	No existe	NI	No contestado																				
FE	Faltó	FA	Faltó en																				
NR	No reclamado	AP	Apostado Clavado																				
DE	Desconocido	VL	Fuerza Mayor																				
Valores	Destinatario	Nombre/Razón Social: MYCAJAL CARO RICARDO ELIAS Dirección: CALLE 5 NO. 49 04 Tel: Ciudad: BARRANGULLA		Código Postal: 08001175 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465																			
		Peso Flaco (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flaco: \$2 610 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2 610		Dices Contener: 1 FOLIO Observaciones del cliente: (Soleto, YAMW1100)																			
Fecha de entrega: 2018 MAYO 25 Distribución: C.I. 0011722 C.C.: Sección de entrega: 101 Lugar: BARRANGULLA		Forma número y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: 12 Fecha de entrega: 2018 MAYO 25 Distribución: C.I. 0011722 C.C.: Sección de entrega: 101 Lugar: BARRANGULLA																					
																							
8888465888465YG193017967C0																							

www.4-72.com.co